



Memoria del Anteproyecto de Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Identificación del objeto y los fines perseguidos.

La ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene por finalidad mejorar la transparencia de la gestión pública proporcionando a la ciudadanía la información institucional, organizativa y de planificación, información de relevancia jurídica, así como información económica, presupuestaria y estadística de la Administraciones Públicas.

Por su parte, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública que tiene por objeto “la regulación de la transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

En el caso de los Cabildos Insulares, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el Capítulo II de su Título III regula la información y la transparencia en su ámbito y el de sus entidades vinculadas y dependientes.

Por otro lado, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público regula el régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público. El acceso a dicha información en formatos reutilizables es de interés para el desarrollo de la sociedad de la información.

Respecto a la transparencia, esta Corporación cuenta con regulaciones muy parciales centradas en la tramitación de las solicitudes del derecho de acceso a la información pública y la publicación de determinados indicadores, tanto preceptivos como voluntarios, que hacen necesario disponer de una única norma que regule la transparencia en el Cabildo Insular de Tenerife y sus entidades vinculadas y dependientes obligadas por la normativa de transparencia.

Por otro lado, no existe una norma que regule la reutilización de la información pública por parte de la ciudadanía y las condiciones bajo las que se puede reutilizar.

Por todo lo anterior, se pretenden disponer de una norma que regule de forma integral, tanto los aspectos relacionados con los derechos de los ciudadanos como los procedimentales en relación con la publicidad activa de la información, el acceso a la información pública y su reutilización.

Código Seguro De Verificación	zQGV+w5HcRzL7iWvIt7jcw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º Daniel González Morales - Director Insular de Modernización	Firmado	12/01/2021 08:44:04
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zQGV+w5HcRzL7iWvIt7jcw==		



2. Principios de buena regulación.

El reglamento se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal sentido, la disposición se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Como se indicó anteriormente, la necesidad de la disposición deriva de la necesidad de disponer de una norma integral que regule la transparencia, el acceso a la información pública y la reutilización de la información. La adecuación al principio de eficacia reside en que con esta norma es el instrumento más adecuado para la regulación de la transparencia, el acceso a la información pública y la reutilización de la información. Por su parte, respecto al principio de proporcionalidad se aprecia al comprobarse que la norma no va más allá del establecimiento de las obligaciones de transparencia, la regulación del ejercicio del derecho de acceso y la publicación de la información en formatos reutilizables. Por lo que se refiere al principio de transparencia, la iniciativa ha sido publicada en el portal de transparencia de la Corporación, se ha realizado consulta pública previa en el portal de participación ciudadana, y se pretende posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la norma, una vez publicada, y a los documentos propios del proceso de elaboración de este reglamento por medio del Portal de Transparencia. Finalmente, de acuerdo con el principio de eficiencia, la disposición no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

La iniciativa aborda la regulación integral de la publicidad activa de la información, el derecho de acceso a la información pública y la reutilización de la información y se estructura en siete capítulos.

En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad del Cabildo Insular de Tenerife y sus entes públicos dependientes, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la reutilización de la misma; su ámbito de aplicación y las obligaciones establecidas al respecto. Se regulan asimismo los derechos y obligaciones de las personas en el marco del reglamento, derechos que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, detallando los agentes responsables de la información pública en nuestra Corporación y en sus entes públicos dependientes, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en el Reglamento

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas

Código Seguro De Verificación	zQGV+w5HcRzL7iWvIt7jcw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º Daniel González Morales - Director Insular de Modernización	Firmado	12/01/2021 08:44:04 12/01/2021 08:36:13
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zQGV+w5HcRzL7iWvIt7jcw==		



formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación, establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de este Reglamento. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la diversa normativa de protección de datos de carácter personal.

En el capítulo III se regula la transparencia o publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, portales de internet institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 25 a 41, dividida en las siguientes categorías: información institucional, información en materia organizativa, información sobre el personal de libre nombramiento, información en materia de empleo en el sector público insular, información de las retribuciones, información en materia normativa, información sobre servicios, información sobre procedimientos, información económico-financiera, información del patrimonio, información de la planificación y programación, información de las obras públicas, información de los contratos, información de los convenios y encomiendas de gestión, información de la concesión de servicios públicos, información de las ayudas y subvenciones e información en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. Tras hacer una remisión genérica a la legislación en la materia, suficientemente detallada y prolija, solo se han precisado aquellas peculiaridades que se precisan para aplicar dicha normativa en nuestra Corporación y sus entes públicos dependientes. , especificando claramente, la competencia para resolver, que se ha desconcentrado en los órganos superiores y directivos en cuyo poder obre la información solicitada

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso, y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la

Código Seguro De Verificación	zQGV+w5HcRzL7iWvIt7jcw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	12/01/2021 08:44:04
	Daniel González Morales - Director Insular de Modernización	Firmado	12/01/2021 08:36:13
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zQGV+w5HcRzL7iWvIt7jcw==		



modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI, referido a las reclamaciones a presentar ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al régimen sancionador, además de contener una remisión genérica a la legislación en la materia, suficientemente detallada, que no precisa mayor desarrollo, salvo la determinación del órgano competente en la materia sancionadora, recoge la posibilidad de presentar

quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

III. MEMORIA ECONÓMICA.

El Cabildo Insular de Tenerife y cada una de las entidades vinculadas o dependientes relacionadas en el ámbito de aplicación del reglamento deberá disponer de un portal de transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de la información. Con el objeto de facilitar esta obligación y de reducir costes, el Cabildo dispone de una herramienta multientidad que puede soportar los portales de transparencia de todas las entidades vinculadas y dependientes.

Dicha herramienta permite la publicación automática en formatos reutilizables de gran parte de los ítems de información de publicidad activa, por lo que su uso produce una reducción de costes en la conversión de formatos.

Respecto a la publicación de otro tipo de información en formatos reutilizables prevista en el capítulo V se deberán realizar previamente los trabajos de transformación de la información desde el origen de datos en que se encuentre a dichos formatos reutilizables. Estos trabajos están previstos en un expediente de contratación que se encuentra en las últimas fases para su adjudicación y que, por tanto, dispone de los créditos presupuestarios necesarias.

Código Seguro De Verificación	zQGV+w5HcRzL7iWvIt7jcw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	12/01/2021 08:44:04
	Daniel González Morales - Director Insular de Modernización	Firmado	12/01/2021 08:36:13
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zQGV+w5HcRzL7iWvIt7jcw==		



Por todo lo anterior, cabe concluir que, existiendo las correspondientes y necesarias previsiones y dotaciones presupuestarias, la norma se sujeta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizó una consulta pública previa en el portal de participación ciudadana del Cabildo Insular de Tenerife.

IV. INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En cuanto a la evaluación del impacto de género del contenido del Anteproyecto de Reglamento de asistencia integral a los municipios, exigida por el art. 6 de la Ley Canaria 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre mujeres y hombres, cabe señalar lo siguiente:

Respecto a la publicidad activa de la información no se establecen condiciones diferentes para hombre y mujeres, ni tampoco en el acceso a la información pública y en la reutilización de la información.

En las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información relacionadas en el artículo 3 se recoge la obligación de utilizar un lenguaje comprensible, inclusivo y no sexista ni discriminatorio.

El lenguaje utilizado en la redacción del Reglamento se adecua a la legislación vigente en materia de lenguaje no sexista en las administraciones públicas, y en particular, al art. 10 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres.

El Director Insular de Modernización

(Firma electrónica)
Daniel González Morales

**La Consejera Insular de Presidencia,
Hacienda y Modernización**

(Firma electrónica)
Berta Pérez Hernández

Código Seguro De Verificación	zQGV+w5HcRzL7iWvIt7jcw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	12/01/2021 08:44:04
	Daniel González Morales - Director Insular de Modernización	Firmado	12/01/2021 08:36:13
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zQGV+w5HcRzL7iWvIt7jcw==		

